

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2017-00341-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: JANNER GALVIS MARTINEZ  
RADICADO: 13468-40-89-002-2017-00341-00**

Tal como se observa de la foliatura del expediente, ante el desconocimiento de la dirección del demandado se ordenó emplazar a este extremo de la Litis. El emplazamiento se surtió en todas sus etapas de manera satisfactoria al haberse incluido el edicto emplazatorio en la plataforma nacional de emplazados, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022. Así mismo se aprecia que, una vez quedó en firme la notificación por emplazamiento, fue nombrado curador ad-litem en representación de la parte demandada.

Mediante memorial adiado 28 de febrero de 2023 el curador ad-litem aceptó el nombramiento y contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito ni medio defensa procesal alguno.

Así las cosas, y no habiendo oposición a las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, no le queda a este Juzgado alternativa distinta a la de confirmar el mandamiento de pago y ordenar seguir adelante con la ejecución.

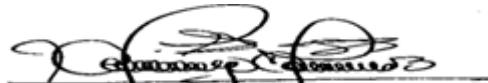
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, conforme a los considerandos de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS  
JUEZ**





**SANTA CRUZ DE MOMPOX, NUEVE (09) DE MARZO  
DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: JUAN CARLOS PEREZ DIAZ  
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00128-00.**

Revisada la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora, presentada por la apoderada de la parte demandante, y por ser procedente la solicitud, este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso, exclusivamente respecto de las cuotas en mora sobre los títulos aportados como base de recaudo ejecutivo. Quedando vigente y pendiente de pago el capital contenido en los títulos valores citados.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Como consecuencia de ello, dejar sin efectos el oficio No. 79 de fechas 21 de julio de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos. Librense los oficios de desembargo a las entidades respectivas.

**TERCERO:** En caso de existir dineros remanentes o dineros a desembargar, producto de las medidas cautelares decretadas, se ordena su devolución a favor de la parte ejecutada, siempre y cuando no exista embargo sobre los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS**

**JUEZ**

